



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza general número 3 reguladora de las modalidades de venta fuera de un establecimiento permanente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA GENERAL NÚMERO 3

REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN. OBJETO Y FINES

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Numancia de la Sagra en uso de las facultades que le confieren las leyes y en especial el artículo 1 del Real Decreto 1.010/1.985, de 5 de Junio, Ley 26/1.984, de 19 de Julio General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, procede por medio de la presente Ordenanza a regular el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 2.

La presente Ordenanza es de aplicación a los supuestos de ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente bajo forma de mercadillo en plaza, vías públicas o cualquier sitio establecido por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra y dentro de su término municipal.

El ejercicio de venta fuera de establecimiento comercial permanente sólo podrá efectuarse con los requisitos, condiciones y términos establecidos por esta Ordenanza y supletoriamente para todo aquello que no esté expresamente regulado regirá la normativa que sobre este particular dicte la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y en su defecto:

- El Real Decreto 1.010, de 5 de junio de 1985 por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.
- Ley 26/1984, de 19 de julio General de Defensa de los Consumidores y Usuarios

Artículo 3.

3.1.- El Ayuntamiento podrá modificar el número y recinto de mercadillos y mercados periódicos fijados en esta Ordenanza de acuerdo con la vigente normativa.

3.2.- Queda prohibida en este municipio cualquier otra forma de venta ambulante que no sea la recogida en esta Ordenanza.

3.3.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y serán revocadas sin derecho a indemnización alguna en el momento que los titulares incumplan lo establecido en el Real Decreto 1.010/1985, de 5 de Junio, la presente Ordenanza y demás disposiciones legales o Bando de la Alcaldía que le sean aplicables.

Artículo 4.

Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento podrá constituirse una Comisión de Vendedores que represente a los comerciantes del mercadillo la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones sean convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistarse con el Ayuntamiento o representante encargado del mismo siempre que así se estime necesario.

Artículo 5.

5.1.- Solo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando expresamente lo autorice ese Ayuntamiento y reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipulada en las normas que regulan las disposiciones vigentes.

5.2.- No se autorizará la venta de los productos siguientes:

- a) Carnes, aves, caza y pesca frescas, refrigeradas o congeladas.
- b) Leche certificada y pasteurizada.
- c) Quesos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- d) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- e) Pastas alimenticias frescas o rellenas.
- f) Anchoas y ahumados.
- g) Embutidos al corte.
- h) Aquellos otros que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.



No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

Artículo 6.

Además de las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza los titulares deberán pagar las tasas que en ella se señalan a tenor de lo establecido en el Artículo 199 a) y concordantes del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.

Serán competentes para autorizar la venta de cualquiera de las modalidades contempladas en esta Ordenanza: El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue. Solo podrá desarrollarse la actividad de venta en mercadillo estando en posesión de autorización municipal y su obtención no excluye la de cualquier otro permiso o licencia de competencia de otras administraciones.

Artículo 8.

8.1.- Las personas interesadas en obtener la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante presentarán en el Ayuntamiento instancia en documento normalizado dirigida al Sr. Alcalde-Presidente y haciendo constar en la misma:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número de D.N.I. o Pasaporte en caso de extranjeros y N.I.F.
- b) Descripción de las mercancías y productos que se pretende comercializar.
- c) Tiempo para el que solicita la autorización.
- d) Indicación de dimensiones del puesto de venta y detalle de las instalaciones o sistema de venta.

8.2.- Conforme al artículo Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero, la solicitud vendrá acompañada de la siguiente documentación:

1. Una declaración responsable en la que se hará constar únicamente:
 - a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
 - b) Estar en posesión de la documentación que asno acredite a partir del inicio de la actividad.
 - c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
 - d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en el caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
2. Copia compulsada de D.N.I., Pasaporte o N.I.F.
3. Compromiso de que la persona que va a ejercer la venta es el titular de la autorización y declaración expresa de conocer las normas a las que debe su actividad y su compromiso de observarlas.
4. En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.
5. Dos fotografías tamaño carnet.
6. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.
7. Declaración responsable en que se haga constar los siguientes extremos.
8. Justificante de pago de la tasa.
9. Para los procedentes de terceros países, documentación acreditativa de estar en posesión permisos de residencia y trabajo.

Artículo 9.

Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles.
Para el caso de extranjeros quedarán nulas y sin efecto cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

Artículo 10.

10.1.- Las autorizaciones podrán ser otorgadas para el año natural o para un trimestre.

1. Si las autorizaciones se solicitan para un año, estas serán válidas para el año natural en el que hayan sido otorgadas y deberán solicitarse dentro de la segunda quincena del mes de diciembre de año anterior al de cada ejercicio, entendiéndose que de no proceder a su renovación anual se renuncia a los derechos que pudieran corresponder.

2. Si las autorizaciones se solicitan para un trimestre, estas serán válidas para el trimestre en que han sido otorgadas y deberán solicitarse dentro de la segunda quincena del mes anterior que comprende ese trimestre.

3. Las autorizaciones para trimestres no otorgarán los mismos derechos en cuanto a lugar de ubicación del puesto, que puedan adquirirse con la autorización anual.

4. Se entenderán por trimestres:

Primer trimestre: Meses comprendidos entre enero y marzo (ambos inclusive).



Segundo trimestre: Meses comprendidos entre abril y junio (ambos inclusive).

Tercer trimestre: Meses comprendidos entre julio y septiembre (ambos inclusive).

Cuarto trimestre: Meses comprendidos entre octubre y diciembre (ambos inclusive).

10.2.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará la identificación de su titular, ubicación del puesto, productos de comercialización y la fecha de vigencia de la autorización llevando adherida la fotografía del titular.

10.3.- La autorización deberá exponerse de forma inexcusable en lugar visible al público.

10.4.- Los titulares de la autorización contarán a la vez con documento expedido por el Ayuntamiento con los pagos de las tasas trimestrales conforme a la Ordenanza fiscal número 27 reguladora de la tasa por ocupación de vía pública de mercadillo semanal u otros análogos de la misma naturaleza. Este documento deberá presentarse siempre que sea solicitado por personal del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.

Artículo 11.

Las solicitudes de venta en el mercadillo de esta localidad se someterán al examen e Informe del sanitario local cuando se trata de artículos de alimentación. Asimismo, en el examen de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Beneficio que pueda aportar a la población.
- 2) Saturación y equilibrio del mercado.
- 3) Antigüedad del puesto.
- 4) Orden de entrada de solicitudes.
- 5) Profesionalidad y circunstancias personales debidamente acreditadas por el solicitante.

CAPITULO III

DE LA VENTA EN EL MERCADILLO.

Artículo 12.

Los mercadillos y mercados periódicos que se instalarán en el término municipal de Numancia de la Sagra se ubicarán donde determine la Alcaldía.

Artículo 13.

Los días de venta previstos para los mercadillos serán los viernes de cada semana salvo que coincida con festivo pudiéndose en su lugar autorizarse por la Alcaldía, de forma excepcional el día anterior comunicándose, en todo caso, a los vendedores con suficiente antelación.

Artículo 14.

El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos del mercadillo será el siguiente:

- a) para la instalación de los puestos: de 8'00 a 9'00 horas.
- b) Para la venta de productos: de 9'00 a 14'00 horas.
- c) Para la recogida de puestos de 14'00 a 15'00 horas, debiendo dejar el espacio libre y expedito al tráfico a las 15'00 horas, y los puestos de venta del mercadillo deberán estar desmontados y el lugar debajo en perfecto estado de limpieza.

Artículo 15.

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada instalación sin que la anchura de los puestos pueda sobrepasar los 2,50 ml.

Artículo 16.

16.1.- Queda terminantemente prohibida la colocación de envases, mercancías, cajas y en general cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.

16.2.- Todos los artículos que se expongan en los puestos deberán exhibir de forma clara y visible el precio de la venta al público.

16.3.- No se permitirá la venta anunciada por altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

16.4.- Por los Agentes Municipales se podrá exigir factura de compra de los artículos que se comercializan en el mercadillo, comprobándose por Personal del Ayuntamiento con antelación a la apertura de dicho mercadillo y no autorizándose la venta de aquellos artículos que no vengan respaldados por factura de compra en su origen.

16.5.- Queda terminantemente prohibido exponer artículos alimenticios en el suelo.

Artículo 17.

Los puestos serán desmontables y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situados a una distancia no inferior a un metro del suelo.

Los productos serán expuestos en cajas, cajones o similares disponiendo si fuera preciso los vendedores de básculas o balanzas para el pesaje de los productos.

Ningún recipiente que contenga productos podrá ubicarse directamente sobre el suelo.

Artículo 18.

No se autorizará la entrada al recinto de mercadillo de vehículos ni furgones, salvo para el montaje y desmontaje del puesto conforme marca el horario para este fin en el artículo 14 de esta Ordenanza.

**Artículo 19.**

El sitio ocupado por cada puesto quedará libre de desperdicios, cajas u otros utensilios a la finalización del horario de venta, siendo el titular de cada puesto responsable de aplicar esta condición.

Artículo 20.

Cada puesto tendrá un lugar de ubicación que se otorgará con relación, en primer lugar, a la antigüedad del puesto de venta en el mercadillo y, en segundo, según entrada de petición de autorización.

Artículo 21.

El Ayuntamiento de Numancia de la Sagra se reserva la potestad de agrupar por categorías los productos de puestos de venta del mercadillo.

CAPITULO IV**INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 22. Ejercicio de la potestad sancionadora.**

El ejercicio de la potestad sancionadora y la tramitación de los expedientes por la Comisión de Infracciones tipificadas en esta Ordenanza se hará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 y 40/2015.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la facultad de delegación en otros órganos del Ayuntamiento, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal y reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente.

Corresponde, por tanto, al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora en su caso, así como la adopción de las medidas cautelares que resulten necesarias, sin perjuicio de la comunicación a otras administraciones de aquellas conductas e infracciones cuya inspección y control tengan legalmente atribuidas.

Artículo 23. Disposiciones generales.

Las acciones y omisiones que infrinjan en lo dispuesto en esta Ordenanza generaran responsabilidad de naturaleza administrativa sin perjuicio de la responsabilidad civil que se derive de la infracción cometida y de la responsabilidad exigible vía penal.

No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

Cuando los hechos tipificados en esta Ordenanza como infracciones tuviera relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose en procedimiento en vía administrativa que podrá continuar o reanudarse cuando el proceso penal finalice con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no este fundamentada en la inexistencia del hecho; no obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

La imposición de sanciones será independiente de la obligación del causante de indemnizar por los daños o perjuicios causados, tanto en bienes de servicios y uso público como a particulares.

La reiteración en la comisión de infracciones a esta Ordenanza facultará al Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, además de a la imposición de sanciones en indemnizaciones a la adopción de medidas cautelares, tales como a la revocación de la licencia municipal.

Artículo 24.

El incumplimiento de esta Ordenanza dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

Infracciones:

1.- Son infracciones leves:

a) No exponer de manera visible la licencia y autorización de vendedor ambulante durante el período de la venta.

b) Uso de altavoces y equipos de amplificación de sonido, salvo autorización especial por el Ayuntamiento.

2.- Serán infracciones graves:

a) La reiteración por dos veces de una falta leve en el plazo de dos meses.

b) La venta de productos distintos a los autorizados.

c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

d) Falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar y medir, en los supuestos de venta de artículos al peso o fraccionados.

e) Falta de envoltura en los artículos vendidos a granel o que se efectúe con papel usado o materiales antirreglamentarios.

f) Falta de la indicación de los precios de cada artículo.

g) Falta de los etiquetados preceptivos de los productos que reglamentariamente lo requieran.

h) No acreditar, en legal forma, la procedencia de la mercancía.

i) Negativa a la venta de los artículos expuestos al público, salvo indicación expresa de dicha circunstancia.

j) Falta de aseo, higiene y limpieza de los vendedores, puesto y utillaje.

k) Colocación de envases o cualquier otro objeto fuera del perímetro del puesto.



- l) Venta ambulante fuera de los días y horas señaladas.
- m) Dificultar o estorbar la circulación peatonal o el acceso a viviendas o locales particulares.
- n) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los Servicios de Inspección así como el suministro de información falsa.
- ñ) La negativa a suscribir el acta de inspección.
- o) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios encargados de la inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza.
- p) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.
- q) La colocación de mercancías a la venta en el suelo, así como las demás condiciones de venta. (Ver altura).

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración por dos veces de faltas graves en el transcurso de un año.
- b) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada, salvo causa justificada o autorización pertinente. Persona autorizada o acreditada por el titular, esposa e hijos, acreditados y autorizados.
- c) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.
- d) La venta de artículos defectuosos o que no cumplan con la normativa específica vigente y en particular los que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.
- e) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o se encuentren defectuosos o trucados.
- f) El fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.
- g) La agresión o cualquier forma de represalia a los funcionarios.
- h) El traspaso de parcela, licencia y/o autorización.
- i) La instalación de puestos sin autorización.
- j) La venta de productos alimenticios no autorizados.

Artículo 25. Sanciones.

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- a) Requerimiento para la inmediata subsanación de la falta.
- b) Multa de 30,05 a 90,15 euros.

2.- Por faltas graves:

- a) Multa de 90,16 a 300,51 euros.
- b) Levantamiento del puesto (accesoria).

3.- Por faltas muy graves:

- a) Multa de 300,52 a 601,01 euros.
- b) Decomiso de la mercancía (accesoria).
- c) Revocación de la licencia (accesoria)

Artículo 26.

Podrá decomisarse la mercancía en mal estado, no autorizada o cuando el puesto, haya sido instalado sin la preceptiva autorización.

Artículo 27.

27.1.- Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de tres meses.

27.2.- Además de por los supuestos contemplados en el resto del articulado, será motivo para la revocación de la licencia municipal:

- a) La falta de pago de las tasas fiscales de dos trimestres.
- b) La falta de asistencia durante tres meses consecutivos de celebración de mercadillo, sin causa justificada.

27.3.- No tendrán carácter de sanción la suspensión de aquellas actividades que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, hasta tanto no se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, ni la retirada precautoria o definitiva de productos o servicios por las mismas razones.

27.4.- Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

Artículo 28.

28.1.- Las sanciones serán impuestas por el señor Alcalde-Presidente.

28.2.- No podrá imponerse sanción alguna en materia organizativa, reglamentista, en materia de abastos o mercados, consumo, etcétera, sin la previa instrucción del correspondiente procedimiento, que se ajustará a lo establecido en la Ley 30/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29.

Las funciones de inspección así como todas las relativas a organización e intervención en las actividades reguladas por la presente Ordenanza corresponden a la Alcaldía, que podrán delegarlas.



La inspección higiénico sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevarán a cabo por los Veterinarios Oficiales de Salud Pública del Distrito de Illescas.

Artículo 30.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor a los quince días de la publicación del texto íntegro de la modificación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presentes acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Numancia de la Sagra 16 de febrero de 2017.-El Alcalde, Miguel Ángel Fuerte Martínez.

N.º I.- 912